



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa “Compañía Portuaria Mejillones, Rut: N°96.789.280-7”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0068 / 02

Antofagasta, 23 FNE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de junio del 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la **Compañía Portuaria Mejillones, Rut: N° 96.789.280-7**, domiciliado en Avda. Longitudinal N° 5500, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don Phillip Schaale Simpfendorfer, Rut N° 14.376.297-1, respecto de los tramos de franquicia comunicados en el curso, “Inglés comunicacional de negocios”, Código SENCE 1237811969, Códigos de Acción N°s 4006734, 4006735, 4006736, 4006738, 40056739 y 4006740; realizado por el OTEC The King’s Languages Institute Ltda., en las fechas comprendidas desde el 17/05/2012 hasta el 09/10/2012, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) **Se constata la existencia de un tramo de franquicia incorrectamente imputado e informado, según el nivel remuneracional del trabajador Don Jaime Campos Fernández, Rut 15.068.826-4, esto es, se informó a este Servicio que dicho trabajador pertenecía al tramo 50%, en circunstancias que correspondía al tramo 15%.**

3.- Que mediante la propia Acta de fiscalización N° 122-02, se levantó cargos y solicitó descargos respectivos a la empresa ya singularizada.

4- Que mediante misiva enviada con fecha 29 de junio del 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, el Jefe de Área de Personas de la empresa en cuestión, Don Danilo Rodríguez Elgueta, reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente: *“En este caso la determinación errónea e involuntaria del tramo se debió a que fue mal considerado los parámetros para la determinación en payroll, el cual arrojó que el Sr. Campos se encontrase en un límite de tramo de franquicia, inscribiéndolo en un tramo superior por \$3.163.”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente informa al OTIC PROFORMA de manera errónea, la imputación del tramo que corresponde al trabajador, ya individualizado, para efectos de la aplicación de la franquicia tributaria en las acciones de capacitación ya mencionadas, induciendo a que dicho organismo intermedio, proceda a entregar una comunicación incorrecta.

- b) Que la empresa Compañía Portuaria Mejillones, reconoce la infracción constatada en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar la irregularidad de que trata, esto es, haber informado a este Servicio al beneficiario Jaime Campos Fernández, cédula nacional de identidad número 15.068.826-4, en un tramo distinto al que efectivamente le correspondía. Por otro lado, cabe hacer presente que la liquidación de sueldo de don Jaime Campos Fernández, que se encuentran acompañadas a este expediente, de fecha abril 2012, viene en acreditar aún más la irregularidad constatada.
- c) Que, de acuerdo al artículo 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que reglamenta la aplicación de las multas establecidas en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 75, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”.

6.- Que el informe de fiscalización N° 122-02/2012 de fecha 11/01/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase a la empresa Compañía Portuaria Mejillones, Rut: N° 96.789.280-7**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta”**, específicamente porque se comunicó al Sr. Jaime Campos Fernández, Rut 15.068.826-4 en un tramo superior al real, de acuerdo a su nivel remuneracional. **Conducta sancionada en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

AVISO RECIBO

Nombre: CIA PORTUARIA MEJILLONES S A			Folio	0007	1416	
Dirección	0010		Comuna	0008	MEJILLONES	
Rut/Rol	0003	96789280-7	Formulario: 47	Vencimiento	0015	21-03-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV LONGITUDINAL 5500	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	068	FECHA RESOLUCION	0025	20130123
FECH PROP.SANCION	0027	20130111	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	122	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2, DEL R.G. N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130201			
MULTAS SENCE	0596	640.080			

Valido Hasta	01-04-2013	TOTAL PLAZO	91	640.080
Fecha Emision	01-02-2013			

CID



02011606290213040104717614

- Documento generado a las: 10:59
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96789280 - 7	COMPAÑIA PORTUARIA MEJILLONES S.A		
Región	Antofagasta		N° Resolución	68
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/02/13	Hora de Ingreso	11:01:12	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

96789280-7

Buscar

Razon Social: Compañía Portuaria Mejillones S.A

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	68	23/01/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar